##### **PROVINCIA del CHACO**


######  Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo

#  ***Registro de la Propiedad Inmueble***

Resistencia, 18 de Agosto de 1992.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que existe falta de claridad en lo expresado en el Articulo 40 de la Ley 2913;

Que el pedido de anotación de negocios jurídicos en lo que se refiere a la hipoteca es solicitado sin previa autorización del Organismo pertinente;

Que es necesario reglamentar en consecuencia hasta que el Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco se expida sobre la necesidad o no de llevar a cabo este negocio jurídico con autorización del mencionado Organismo;

Que de acuerdo a lo normado en el Art. 36 del Dto. 306/69 Reglamentario de la Ley Nacional 17.801;

**POR ELLO:**

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**D I S P O N E**

1. A partir del 28/08/92, las hipotecas que ingresaren a este Organismo sobre inmuebles que no conformen la totalidad de la Unidad Económica y sin autorización del Instituto de Colonización, será anotada en forma Provisional hasta tanto se consigne dicha autorización en el cuerpo de la escritura.
2. Las hipotecas que hasta la fecha mencionada hubieren ingresado a este Registro se inscribirán en forma Definitiva, atendiendo al tiempo necesario para ser comunicada esta Disposición.

## Comuníquese al Instituto de Colonización, al Colegio de Escribanos de la Provincia, notifíquese y archívese.

**DISPOSICIÓN TECNICA REGISTRAL Nº07/1992.**

IRMA MIRTHA G. GOUSSAL DE ZANAZZO

ABOGADA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE